



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 703 -2019-AMPI

ICA, 26 NOV. 2019

Visto: El Exp. Adm. N° 01178-2019, Informe N° 1625-2019-GDU-MPI, Informe N° 64-2017-USVP-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION, Notificación de Infracción N° 0458-2017, Acta de Inspección y Verificación N° 0458-2017, Informe N° 675-2017-MNHG-AL-GDU-MPI, Informe Legal N° 1636-2018-HJTA-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 3235-2018-SGOPC-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 525-2018-GDU-MPI, Informe N° 0203-2019-JCAM-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 001-2017-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 1452-2019-SGOPC/GDU-MPI, Carta N° 753-2018-GDU-MPI, Informe Legal N° 59-2019-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 2823-2019-SGOPC-GDU-MPI y el Informe Legal N° 163-2019-HABH-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el expediente de la referencia don Jesús Alejandro Ascencio Yarmas, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 525-2019-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre del año 2018.

Que, la Resolución Gerencial N° 525-2018-GDU-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Imponer Sanción Pecuniaria (Multa Administrativa), al señor Jesús Alejandro Ascencio Yarmas, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de la infracción administrativa atribuida mediante notificación N° 0458-2017 a la persona antes indicada por haber ejecutado obra de construcción sin tener licencia de edificación, la misma que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Urb. Las Palmeras Mz. "D" Lote 09/ 1era Etapa de la Provincia y Departamento de Ica, comisión de infracción prevista en el código N° 13.07 del CISA de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, multa que corresponde al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que asciende a un monto de S/. 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta con 00/100) Soles.

Que, el administrativo dentro de sus fundamentos de hecho señala que el acto apelado atenta contra el derecho a defensa que le asiste a todo justiciable, y que jamás ha recibido la Notificación de Infracción N° 0458-2017 de fecha 13 de julio del 2017, y ninguna otra salvo la que se impugna y siendo así, la presente resolución se encuentra incurra en vicio de nulidad conforme a lo previsto en el Art. 10° inciso 1(2) de la ley N° 27444, y es que conforme lo prevé en numeral 16.1 del cuerpo de leyes invocado, el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada, que a su persona nunca se le han puesto de conocimiento la existencia de los actuados que dieran ocasión a que se dicte la resolución impugnada, por lo cual se le ha impedido de ejercer su derecho a la defensa resultando ineficaz el acto administrativo.

Que, el apelante indica que existe la obligación de que se le notifique conforme a ley, los actos administrativos y que su persona desconoce el procedimiento administrativo sancionador impuesto a su persona, ya que nunca se le ha notificado la existencia del proceso administrativo, y que el expediente no tiene número impidiéndole efectuar su descargo y alegaciones a la notificación de infracción de infracción impuesta, y que el acto administrativo impugnado contiene causales de nulidad y que se recurso se fundamenta en cuestión de puro derecho no siendo necesario adjuntar documentación o nueva prueba.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 163-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Jesús Alejandro Ascencio Yarmas, contra la Resolución Gerencial N° 525-2018-GDU-MPI, de fecha 19 de noviembre del 2018, consecuentemente firmes en todos sus extremos el acto administrativo apelado al amparo del Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Vargas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 703 Fecha: 26 NOV 2019
Folio: 5622

Se remite para su conocimiento y fines
constituyentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 703 de Fecha: 26 NOV 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

